

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00025-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR
Demandados: MAYERLYS LOPEZ CHONA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra de **MAYERLYS LOPEZ CHONA** con base en título valor representado en PAGARE No. 1876332 por un Valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** (\$8.498.286.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COAGROSUR** en contra de **MAYERLYS LOPEZ CHONA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 1876332 por un Valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.498.286.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo y/o corrientes la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.235.096.00)** liquidados al 23.12% efectiva anual.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 1876332, liquidados desde el día 02 de agosto de 2023 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLEY ROJAS GALLEGO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 009
Hoy 07/02/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **FINANCIERA COAGROSUR** contra **MAYERLYS LOPEZ CHONA. RAD: 204004089001-2024-00025-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 190-68288** ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar de propiedad del demandado **MAYERLYS LOPEZ CHONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.652.449. Ofíciase a la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar, Cesar para que se realice la inscripción de la medida cautelar, conforme a lo estipulado en el artículo 593 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>009</u>
Hoy <u>07/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria